

San Carlos de Bariloche, 05 de mayo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**BOUDOURIAN, FERNANDO C/ BURGOS, SERGIO RODOLFO S/ ESCRITURACION (ORDINARIO) (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ORDINARIO))**" BA-17870-C-0000.

CONSIDERANDO que:

I. Corresponde resolver el pedido de aclaratoria E00149 deducido en tiempo y forma por la apoderada del actor contra el punto de costas de la sentencia definitiva de fecha 26/03/2026.

II. La Dra Sanguinetti advierte la discordancia entre los considerandos del fallo y la parte resolutive en lo que a imposición de costas refiere.

Asiste razón a la solicitante en el error señalado, no obstante, como reiteradamente sostiene la doctrina y la jurisprudencia, la aclaratoria no procede contra los considerandos de un fallo sino solamente contra su parte dispositiva, salvo que la corrección tenga por objeto subsanar una contradicción entre los fundamentos y el decisorio adoptado ó que la parte resolutive disponga una remisión expresa al considerando cuestionado.

En el caso de marras, la contradicción señalada -que ciertamente es correcta- no genera en sí un perjuicio en tanto la parte resolutive es lo suficientemente clara y precisa.

III. Que, por ello, la **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa, RESUELVE:**

Primero: Desestimar la aclaratoria planteada en movimiento E0149.-

Segundo: Protocolizar y notificar la presente en los términos del art. 120 y concordantes del CPCC.

MARÍA MARCELA PÁJARO, EMILIO BERNARDO RIAT, FEDERICO EMILIANO
CORSIGLIA

Jueces de Cámara

ALFREDO JAVIER ROMANELLI ESPIL

Secretario